

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1324
Ref. 2020-00288-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JORGE ANTONIO SAN JOSÉ CASTRO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE (\$16.720.821)** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 2G334148.
2. Por los **INTERESES DE MORA** causados por el referido capital, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **30 de abril de 2020**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p align="center">SECRETARÍA</p> <p align="center">En estado N° 059 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p align="center">Santiago de Cali, <u>11 de agosto de 2020</u></p> <p align="center"> MARILIN PARRA VARGAS Secretario </p>

¹ Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.